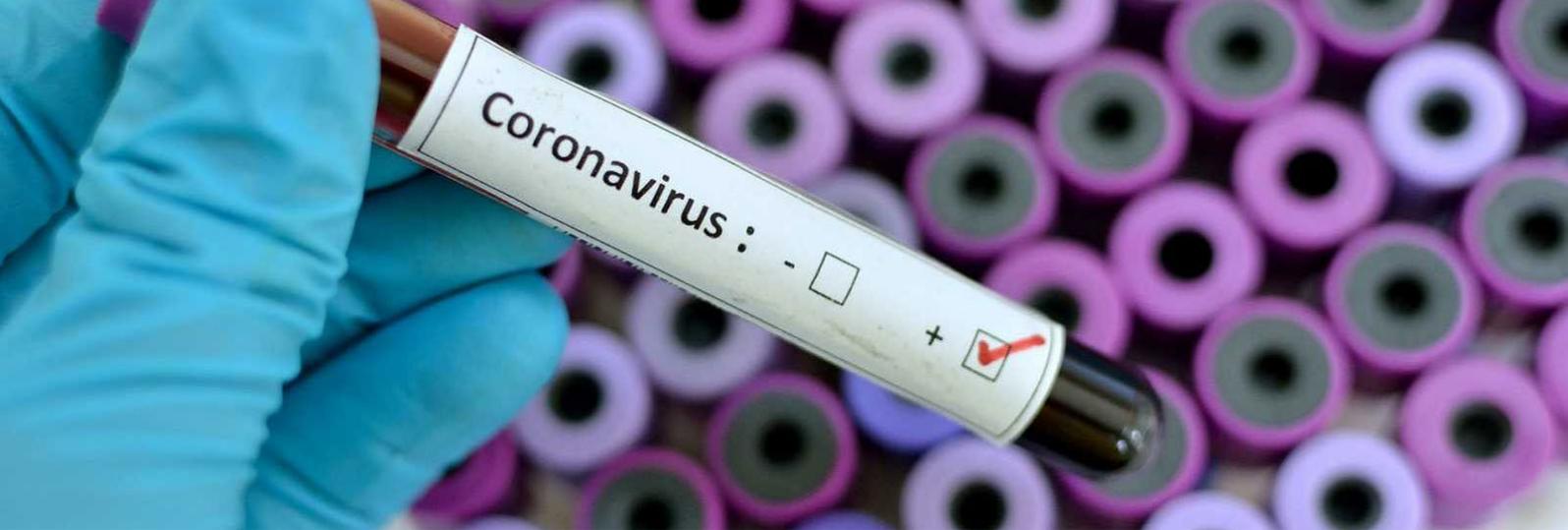




**INFORMACIÓN SINDICAL BÁSICA
PARA DELEGADOS Y DELEGADAS
DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES
ANTE EL CORONAVIRUS**

INTRODUCCIÓN	3
1. CUESTIONES GENERALES	4
1.1 ¿QUÉ ES EL NUEVO CORONAVIRUS SARS-COV-2?	4
1.2 ¿CUÁLES SON LOS SÍNTOMAS DE LA COVID-19?	4
1.3 ¿CÓMO SE TRANSMITE?	4
1.4 PAUTAS DE HIGIENE Y OTRAS MEDIDAS	4
2. ACCIÓN PREVENTIVA FRENTE AL CORONAVIRUS	5
2.1 ESCENARIOS DE RIESGO DE EXPOSICION. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN PARA SERVICIOS DE PREVENCIÓN (SP) FRENTE A LA EXPOSICION AL NUEVO CORONAVIRUS	5
2.2 EVALUACIÓN DEL RIESGO BIOLÓGICO	6
2.3 MEDIDAS PREVENTIVAS	6
3. DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS	7
3.1 CONSULTA Y PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES/AS EN LAS CUESTIONES RELACIONADAS CON LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	7
3.2 PLAN DE CONTINGENCIA FRENTE AL CORONAVIRUS EN EL ÁMBITO LABORAL	7
3.3 PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE AL CORONAVIRUS EN EL ÁMBITO LABORAL	7
3.4 TRABAJADORES/AS ESPECIALMENTE SENSIBLES	9
3.5 FORMACIÓN E INFORMACIÓN	9
3.6 PARALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD POR RIESGO GRAVE E INMINENTE	10
4. ACTUACIÓN DE LOS DELEGADOS Y DELEGADAS DE PREVENCIÓN ANTE EL CORONAVIRUS	10
5. PRESTACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS TRABAJADORES/AS AFECTADOS POR EL CORONAVIRUS	11
6. ENLACES DE INTERÉS	12
7. NORMATIVA APLICABLE	12





1. INTRODUCCIÓN

Recientemente, la **Organización Mundial de la Salud (OMS)** ha declarado el brote causado por el **nuevo coronavirus como pandemia**. Con más de 100 mil afectados en países de todos los continentes, las autoridades han advertido que la cantidad de casos seguirá creciendo. Sin querer generar pánico, la declaración de pandemia apunta a contener lo más posible el daño en la salud. En España la situación no es diferente y se habla de emergencia sanitaria sin precedentes.

Ante esta situación, desde la **Unión General de Trabajadores**, queremos hacer un **llamamiento a la calma y a la responsabilidad** del conjunto de la clase trabajadora para poder contener y frenar este virus.

Con este sencillo documento, en formato de preguntas y respuestas, **pretendemos resolver las posibles dudas que en torno a esta crisis surjan** y facilitar su abordaje por parte de la representación legal de los trabajadores, con el fin de que puedan realizar su función de una manera más sencilla y efectiva. Esta información sindical recoge todas las cuestiones sobre las que deben ser consultados por la parte empresarial para actuar frente al coronavirus de forma conjunta, así como información sobre la prestación de la Seguridad Social para los trabajadores/as afectados por el coronavirus.

Recordemos que la **Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales establece una serie de obligaciones a los empresarios para que garanticen la seguridad y salud de sus trabajadores**. Por otro lado, los trabajadores deben colaborar con el empresario según las indicaciones y orientaciones de este último, de cara a prevenir los riesgos laborales presentes en su puesto de trabajo.

La Estrategia Española de Seguridad y Salud en el Trabajo 2015-2020 evidencia la existencia de “una relación directa entre el grado de implicación de los empresarios y trabajadores y los niveles de seguridad y salud en las empresas. A mayor implicación, mejores condiciones de trabajo”.

Por tanto, queda claro que **a la hora de gestionar los riesgos laborales y su prevención en las empresas es importante que la opinión de los trabajadores sea tenida en consideración**. Es imprescindible el dialogo constante respecto de los temas preventivos, resulta esencial en estos momentos, para abordar esta emergencia sanitaria y lograr frenar el contagio del coronavirus también desde el entorno laboral.

Las empresas han de dar una respuesta adecuada ante esta crisis sanitaria **y deben adoptar cuantas medidas preventivas sean necesarias** para proteger la seguridad y la salud de las personas trabajadoras a su cargo. Por lo que han de elaborar un plan de contingencia y un protocolo de actuación frente al coronavirus, consensuado con la representación legal de los trabajadores, solo así las medidas que se adopten serán eficaces.

Por último, **desde la Unión General de Trabajadores ofrecemos nuestro apoyo incondicional a todos los representantes de los trabajadores y trabajadoras que**, mediante su valiosa labor, **mejoran las condiciones de seguridad y salud en los centros de trabajo**.



1. CUESTIONES GENERALES

1.1 ¿QUÉ ES EL NUEVO CORONAVIRUS SARS-COV-2?

Los coronavirus son una familia de virus que normalmente afectan a animales, aunque en ocasiones pueden transmitirse a las personas. Este nuevo coronavirus fue detectado por primera vez en diciembre de 2019 en China y puede afectar a los seres humanos produciendo la enfermedad COVID-19.

1.2 ¿CUÁLES SON LOS SÍNTOMAS DE LA COVID-19?

Los síntomas más comunes de la COVID-19 son tos, dolor de garganta, fiebre, cansancio y sensación de falta de aire. Estos síntomas suelen ser leves y aparecen de forma gradual, incluso algunas personas se infectan, pero no desarrollan ningún síntoma y no se encuentran mal. El 80% de los casos presenta síntomas leves, recuperándose de la enfermedad sin necesidad de realizar ningún tratamiento especial.

Las personas mayores y las que padecen afecciones médicas como hipertensión arterial, problemas cardíacos o diabetes, tienen más probabilidades de desarrollar una enfermedad grave. Estos casos de mayor gravedad afectan a 1 de cada 6 personas y pueden causar neumonía, fallo renal e incluso la muerte.

1.3 ¿CÓMO SE TRANSMITE?

La enfermedad puede propagarse entre personas a través de pequeñas gotas procedentes de la nariz o la boca que salen despedidas cuando una persona infectada tose o estornuda.

Estas gotas caen sobre los objetos y superficies que rodean al enfermo, de modo que otras personas pueden contraer la enfermedad si tocan estos objetos o superficies y luego se tocan los ojos, la nariz o la boca. Por ello, es tan importante lavarse las manos con frecuencia.

También pueden contagiarse si inhalan las gotas que haya esparcido una persona enferma. Para evitarlo hay que mantenerse al menos a 2 metros de distancia de una persona que se encuentre enferma, ya que es la distancia que las gotas pueden recorrer en el aire.

1.4 PAUTAS DE HIGIENE Y OTRAS MEDIDAS

La principal medida preventiva para evitar contagios y la propagación del virus es realizar unas sencillas pautas de higiene, que a continuación se detallan.

- Lavar las manos frecuentemente.
- Al toser o estornudar cubrirse la boca y la nariz con el codo flexionado o un pañuelo desechable.
- Evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca, ya que las manos facilitan la transmisión.
- Utilizar pañuelos desechables para eliminar secreciones respiratorias y tirarlos tras su uso.

Aparte de ello, recordad:

- Mantener una distancia de 2 metros con las personas que presenten tos o estornudos.
- En caso de presentar síntomas, permanecer en el domicilio y ponerse en contacto con los servicios sanitarios.



2. ACCIÓN PREVENTIVA FRENTE AL CORONAVIRUS

2.1 ESCENARIOS DE RIESGO DE EXPOSICIÓN. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN PARA SERVICIOS DE PREVENCIÓN (SP) FRENTE A LA EXPOSICIÓN AL NUEVO CORONAVIRUS

Los delegados y delegadas de prevención debéis conocer la existencia del *Procedimiento para los Servicios de Prevención de Riesgos Laborales frente a la exposición al nuevo coronavirus (SARS-COV-2)*¹, se ha elaborado para el conjunto de las actividades laborales por el Ministerio de Sanidad junto con diferentes Organizaciones, entre ellas UGT.

Está enmarcado en el RD 664/1997, de 12 de mayo sobre protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo y es la guía a seguir por los Servicios de Prevención para evaluar el riesgo de exposición al coronavirus en el entorno laboral.

Dicho procedimiento establece 3 escenarios de riesgo de exposición a los que adjudica una serie de requerimientos y que están resumidos en la siguiente tabla:

EXPOSICIÓN DE RIESGO	EXPOSICIÓN DE BAJO RIESGO	BAJA PROBABILIDAD DE EXPOSICIÓN
<p>Personal sanitario asistencial y no asistencial que atiende un caso confirmado o en investigación sintomático.</p> <p>Técnicos de transporte sanitario, si hay contacto directo con el paciente trasladado.</p> <p>Tripulación medios de transporte (aéreo, marítimo o terrestre) que atiende durante el viaje un caso sintomático procedente de una zona de riesgo.</p> <p>Situaciones en las que no se puede evitar un contacto estrecho con un caso sintomático (p. ej. reuniones de trabajo).</p>	<p>Personal sanitario cuya actividad laboral no incluye contacto estrecho con el caso confirmado, por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acompañantes para traslado. • Celadoras, camilleros, trabajos de limpieza. <p>Personal de laboratorio responsable de las pruebas de diagnóstico virológico.</p> <p>Personal no sanitario que tenga contacto con material sanitario, fómites o desechos posiblemente contaminados.</p> <p>Ayuda a domicilio de contactos asintomáticos.</p>	<p>Trabajadores sin atención directa al público, o a más de 2 metros de distancia, o con medidas de protección colectiva que evitan el contacto, por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Personal administrativo. • Técnicos de transporte sanitario con barrera colectiva, sin contacto directo con el paciente. • Conductores de transportes públicos. • Personal de seguridad • Policías/Guardias Civiles • Personal aduanero • Bomberos y personal de salvamento.
REQUERIMIENTOS		
<p>En función de la evaluación específica del riesgo de exposición de cada caso: componentes de EPI de protección biológica y, en ciertas circunstancias, de protección frente a aerosoles y frente a salpicaduras.</p>	<p>En función de la evaluación específica del riesgo de cada caso: componentes de EPI de protección biológica.</p>	<p>No necesario uso de EPI.</p> <p>En ciertas situaciones (falta de cooperación de una persona sintomática):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Protección respiratoria • Guantes de protección

¹ <https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/documentos/PrevencionRRL COVID-19.pdf>

2.2 EVALUACIÓN DEL RIESGO BIOLÓGICO

Según el Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores que por su trabajo están o pueden estar expuestos a agentes biológicos, se define el riesgo biológico como la posible exposición a Agentes Biológicos o la exposición a microorganismos, con inclusión de los genéticamente modificados, cultivos celulares y endoparásitos humanos, susceptibles de originar cualquier tipo de infección, alergia o toxicidad que puedan dar lugar a enfermedades, motivada por la actividad laboral.

Según su art. 4.2, el empresario deberá repetir la evaluación cada vez que se produzca un cambio en las condiciones que pueda afectar a la exposición de los trabajadores a agentes biológicos. Asimismo, se procederá a una nueva evaluación del riesgo cuando se haya detectado en algún trabajador una infección o enfermedad que se sospeche que sea consecuencia de una exposición a agentes biológicos en el trabajo.

2.3 MEDIDAS PREVENTIVAS

En caso de riesgo de exposición al coronavirus en el entorno laboral, el empresario, previa consulta con los representantes legales de los trabajadores, deberá implementar medidas de prevención. Estas podrán ser:

- Organizativas, como por ejemplo realización de videoconferencias en lugar de viajes, teletrabajo, formación online, no realizar reuniones presenciales, para ello utilizar los avances tecnológicos.
- Distribución de equipos de protección individual: adecuados al riesgo, ajustados a las características de la persona que los utiliza, únicos e intransferibles, facilitados por el empresario y gratuitos para el trabajador.
- Información de cómo utilizar y mantener los equipos de protección individual de manera segura.
- Establecer una distancia de seguridad entre trabajadores de al menos dos metros.
- Establecer normas higiénicas en el centro como pueden ser:
 - Al toser o estornudar taparse la boca y nariz con un pañuelo desechable, de no ser posible, con la manga del antebrazo o la flexura del codo.
 - Después de haber tosido o estornudado y antes de tocar cualquier superficie, lavarse las manos de forma cuidadosa con agua y jabón durante al menos 20 segundos. Si no se dispone de agua y jabón, utilizar soluciones desinfectantes con alcohol para limpiárselas.
 - De la misma manera si está trabajando, dónde está tocando objetos, superficies etc., no llevarse la mano a la boca, ni nariz, ni ojos, sin previamente haberse lavado la mano como en el punto anterior.
 - Extremar la limpieza de los lugares y superficies de trabajo.
- Proporcionar dispensadores jabonosos y/o de solución alcohólica desinfectante en los lugares de trabajo.
- Dotar de cajas de pañuelos desechables y contenedores para su eliminación en los lugares de trabajo.
- Difundir pautas de higiene con información sobre las normas de higiene a utilizar en el puesto de trabajo, antes, durante y después del mismo, que puede estar ayudado con cartelería.
- Facilitar tiempo y medios para la correcta higiene de manos.
- Informar sobre las pautas de actuación en caso de existir un posible caso de coronavirus, por ejemplo:



- Sí estando en el trabajo presenta algún síntoma:
 - > Facilitar a la persona sospechosa de posible infección una mascarilla quirúrgica y aislarla de las personas que tenga alrededor, al menos a dos metros de distancia.
 - > Llamar al teléfono establecido por cada Comunidad Autónoma, e informar de la situación y de la realización o no, de viajes en los 14 días previos a la aparición de los síntomas. Seguir las indicaciones del Servicio Público de Salud.
- Si presenta alguno de los síntomas y está en casa:
 - > Permanecer en su domicilio, evitando el contacto otras personas.
 - > Llamar al teléfono establecido por cada Comunidad Autónoma e informar de la situación y de la realización o no, de viajes en los 14 días previos a la aparición de los síntomas. Seguir las indicaciones del Servicio Público de Salud.²
 - > Notificar a la empresa la situación en la que se encuentra.

3. DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS EN MATERIA DE PRL

“Los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo” de esta manera comienza el art. 14 LPRL. A partir de este derecho se articulan una serie de obligaciones aparejadas del empresario y las Administraciones Públicas respecto del personal a su servicio.

3.1 CONSULTA Y PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES/AS EN LAS CUESTIONES RELACIONADAS CON LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES (arts. 18 y 33 LPRL)

El empresario deberá consultar a los trabajadores/as, o en su caso a sus representantes, con la debida antelación, sobre las cuestiones que afecten a la seguridad y salud en el trabajo. Concretamente:

- La planificación y la organización del trabajo en la empresa y la introducción de nuevas tecnologías, en todo lo relacionado con las consecuencias que éstas pudieran tener para la seguridad y la salud de los trabajadores, derivadas de la elección de los equipos, la determinación y la adecuación de las condiciones de trabajo y el impacto de los factores ambientales en el trabajo. En este sentido, deberá consultarse con la representación legal de los trabajadores aquellas medidas preventivas, también de tipo organizativo, que vayan a implementarse para evitar el contagio del coronavirus, como por ejemplo el teletrabajo, así como el desarrollo e implantación del Plan de Contingencia frente al coronavirus.
- La designación de los trabajadores encargados de las medidas de emergencia, en este caso, quienes tendrán las diferentes funciones en el Plan de Contingencias, debiendo designarse un Coordinador del mismo.
- El proyecto y la organización de la formación en materia preventiva. Los representantes legales de los trabajadores deberán ser consultados acerca de la formación que vaya a ser impartida entre los trabajadores, por ejemplo, sobre el uso y mantenimiento de los EPIS necesarios para evitar el riesgo de contagio.
- Relación de puestos de trabajo libres de riesgo de contagio por COVID-19 para trabajadoras embarazadas o en situación de lactancia natural.

² <https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/telefonos.htm>



- Además, es necesario un informe previo de los representantes de los trabajadores en caso que el reconocimiento médico sea imprescindible para verificar si el estado de salud de los trabajadores puede constituir un peligro para el mismo, para los demás trabajadores o para otras personas relacionadas con la empresa.
- Cualquier otra acción que pueda tener efectos sustanciales sobre la seguridad y la salud de los trabajadores.

3.2 PLAN DE CONTINGENCIA FRENTE AL CORONAVIRUS EN EL ÁMBITO LABORAL

Un Plan de Contingencia identifica y define las acciones que se han de implementar ante una situación inusual que puede alterar el funcionamiento normal de una empresa o centro de trabajo.

La elaboración de un Plan de Contingencia ante la epidemia de la COVID-19 permitirá que la organización esté preparada frente a la misma, ofreciendo, además, la oportunidad de establecer una guía que servirá como referencia frente a otros riesgos que se podrían presentar en el futuro. De esta forma, se aumentarán los niveles de seguridad y disminuirá la incertidumbre en la toma de decisiones de sus responsables.

En dicho Plan, que tiene que ser elaborado por el empresario junto con la participación de los representantes de los trabajadores, se deberán identificar medidas específicas que se deben valorar y, en su caso, ir desarrollando para prepararse frente a los efectos de la pandemia por Coronavirus. Muchas de estas medidas también serán útiles durante otro tipo de emergencias, ya que son de carácter general y deben adaptarse a esta situación en particular y a las características específicas de cada tipo de empresa o centro de trabajo.

El Plan de Contingencia podrá incluir los siguientes apartados:

- Diseñar un Comité de Contingencia que coordine la elaboración y seguimiento del Plan.
- Preparación para el impacto de la pandemia en trabajadores y en los trabajadores.
- Establecimiento de medidas preventivas de contingencia para la pandemia.
- Asignación de recursos para proteger al personal y a los clientes durante la pandemia.
- Formación e información de los trabajadores y comunicación con ellos.
- Plan de colaboración, información y comunicación con las Autoridades Sanitarias.
- Establecer un Protocolo de Actuación frente al Coronavirus.

3.3 PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE AL CORONAVIRUS EN EL ÁMBITO LABORAL

De forma complementaria al Plan de Contingencia, es recomendable la elaboración de un Protocolo de Actuación frente al Coronavirus, de forma consensuada entre los representantes legales de los trabajadores y el empresario.

En dicho Protocolo se incluirán las distintas formas de proceder en diferentes situaciones y servirá como guía. Así pues, recogerá las distintas normas que deben seguirse para planificar, desarrollar y controlar el riesgo de exposición al coronavirus en el entorno empresarial, teniendo en cuenta las recomendaciones dadas por el Ministerio de Sanidad y los Gobiernos de las distintas Comunidades Autónomas.

Como ejemplo de los distintos aspectos que deben incluir los Protocolos de contención frente al coronavirus podemos enumerar:

- Medidas de seguridad para aquellos trabajadores que viajen al extranjero, listado de países o zonas de riesgo a los que no se debe viajar por seguridad para la salud.



- Medidas preventivas para aquellos trabajadores/as que vuelven a su zona de origen procedentes de zonas de riesgo.
- Actuación en el ámbito de la empresa en caso de que un trabajador/a haya estado en contacto con un posible caso de coronavirus o con un caso ya confirmado.
- Actuación en caso de que en la empresa hubiera presencia de un caso confirmado de coronavirus.
- Medidas para proteger a los trabajadores/as especialmente sensibles, trabajadoras embarazadas y en periodo de lactancia natural, garantizando la máxima confidencialidad de los datos de dichas personas.
- Formas y medios de contacto con los responsables de la toma de decisiones en este ámbito.

El protocolo deberá ser ágil, es decir, no debe dilatarse en el tiempo la toma de decisiones, las funciones y responsabilidades deben estar claramente definidas, así como las formas y canales de comunicación. Por su puesto, debe garantizar la máxima confidencialidad de los datos de las personas afectadas.

A través del siguiente enlace se puede acceder al protocolo diseñado por UGT, el cual puede ser adaptado a la realidad de cada centro de trabajo y actividad.

<https://www.ugt.es/sites/default/files/protocolo-actuacion-trabajadores-ugt-coronavirus.pdf>

3.4 TRABAJADORES/AS ESPECIALMENTE SENSIBLES

El art. 25 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, **Protección de trabajadores especialmente sensibles a determinados riesgos** dice:

“1. El empresario garantizará de manera específica la protección de los trabajadores que, por sus propias características personales o estado biológico conocido, incluidos aquellos que tengan reconocida la situación de discapacidad física, psíquica o sensorial, sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo. A tal fin, deberá tener en cuenta dichos aspectos en las evaluaciones de los riesgos y, en función de éstas, adoptará las medidas preventivas y de protección necesarias.

Los trabajadores no serán empleados en aquellos puestos de trabajo en los que, a causa de sus características personales, estado biológico o por su discapacidad física, psíquica o sensorial debidamente reconocida, puedan ellos, los demás trabajadores u otras personas relacionadas con la empresa ponerse en situación de peligro o, en general, cuando se encuentren manifiestamente en estados o situaciones transitorias que no respondan a las exigencias psicofísicas de los respectivos puestos de trabajo...”

Según este precepto legal debe evitarse la exposición de los trabajadores y las trabajadoras que, en función de sus características personales o estado biológico conocido debido a patologías previas, medicación, trastornos inmunitarios, embarazo o lactancia, sean considerados especialmente sensibles a este riesgo.

Por lo tanto, la empresa debe evitar que aquellos trabajadores/as incluidos en estos grupos estén en puestos de trabajo en los que puedan estar expuestos al riesgo de infección por coronavirus, debiendo adoptar cuantas medidas se requieran, ya sean de tipo organizativas (como un cambio de puesto de trabajo, teletrabajo, etc), como de protección individual en aquellos casos en los que sean necesarias, primando siempre el principio de precaución.

Recordar así mismo, que el tratamiento de los datos personales, incluidos aquellos de carácter sanitario, están sometidos al deber de confidencialidad.



3.5 FORMACIÓN E INFORMACIÓN

La información es esencial para evitar alarmar innecesariamente a los trabajadores. El art. 18 LPRL establece que el empresario deberá garantizar, a todos los trabajadores, la información relacionada con:

- Aquellos riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores que afecten tanto a la empresa en su conjunto, como a cada puesto de trabajo o función. En este caso, deberá informar del riesgo de contraer coronavirus en el entorno laboral
- Las medidas de protección y prevención aplicables en el entorno laboral, para evitar el riesgo de contagio por coronavirus.
- Las medidas de emergencia y de evacuación de trabajadores.

El empresario debe garantizar que todos los trabajadores, independientemente del tipo de contrato o antigüedad en la empresa, reciban formación en materia preventiva, adaptándose a la aparición de nuevos riesgos (art. 19 LPRL). Esta será gratuita para los trabajadores y se impartirá, siempre que sea posible, dentro de la jornada de trabajo o en su defecto, en otras horas, pero descontando el tiempo invertido en la misma de la jornada laboral.

La formación preventiva para evitar el contagio del Coronavirus incluirá:

- Los riesgos potenciales para la salud.
- Las precauciones que deberán tomar para prevenir la exposición.
- Las disposiciones en materia de higiene.
- La utilización y empleo de ropa y equipos de protección individual.
- Las medidas que deberán adoptar los trabajadores en el caso de incidentes y para la prevención de éstos.

3.6 PARALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD POR RIESGO GRAVE E INMINENTE (art. 21 LPRL)

Un riesgo grave e inminente es todo aspecto que resulte racionalmente probable que se materialice en un futuro inmediato y pueda originar un daño grave para la salud de los trabajadores. Si dicha situación no se resuelve de inmediato, debe paralizarse el trabajo.

Este derecho puede ejercerse de tres formas:

- El propio trabajador interrumpe su actividad y abandona el lugar de trabajo.
- Los representantes de los trabajadores deciden por mayoría paralizar la actividad porque consideran que el empresario no cumple con sus obligaciones de informar lo antes posible y adoptar las medidas necesarias.
- Los Delegados de Prevención acuerdan por mayoría la paralización cuando, en el caso anterior, no dé tiempo a que se reúna el Comité de Empresa.

En los dos últimos casos el acuerdo de paralización debe ser comunicado inmediatamente a la empresa y la Autoridad Laboral, que lo ratificará o anulará en 24h.

Los trabajadores o sus representantes no podrán sufrir perjuicio alguno derivado de paralización de la actividad, a menos que hubieran obrado de mala fe o cometido negligencia grave.

Por el contrario, se considera una infracción muy grave impedir el ejercicio de este derecho.



4. ACTUACIÓN DE LOS DELEGADOS Y DELEGADAS DE PREVENCIÓN ANTE EL CORONAVIRUS

Si el empresario no actúa frente al riesgo de contagio por la COVID-19, como Delegado/a de Prevención debes:

- Convocar una reunión del Comité de Seguridad y Salud para proponer la adopción de medidas preventivas necesarias, como por ejemplo el teletrabajo o la reasignación de turnos para evitar aglomeraciones entre otras, dejando constancia en acta. Dada la situación actual de emergencia sanitaria, recomendamos realizar las reuniones a través de medios telemáticos.
- Reclamar la evaluación de riesgos biológicos.
- Solicitar formación e información relacionadas con las medidas preventivas frente a la COVID-19.
- Prestar especial atención a la protección de los trabajadores especialmente sensibles, embarazadas o trabajadoras en situación de lactancia natural.
- En caso de inacción por la parte empresarial los delegados de prevención pueden interponer una denuncia ante la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.³
- Contactar con UGT para recibir asesoramiento si fuera preciso.

5. PRESTACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS TRABAJADORES/AS AFECTADOS POR EL CORONAVIRUS⁴

Según el art. 5 del Real Decreto-ley 6/2020, de 10 de marzo, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública, se establece la consideración como situación asimilada a accidente de trabajo, los periodos de aislamiento o contagio de las personas trabajadoras como consecuencia del coronavirus.

Pueden beneficiarse de esta prestación tanto los trabajadores por cuenta ajena, como por cuenta propia, que se encuentren en aislamiento preventivo ordenado por el Servicio Público de Salud, o se hayan contagiado por coronavirus. Tanto el contagio como el aislamiento, deben tener como causa el trabajo.

La duración de esta prestación excepcional vendrá determinada por el parte de baja por aislamiento y la correspondiente alta.

El primer día del hecho causante el trabajador recibirá la totalidad de su salario. A partir del segundo día se establece una prestación del 75% de la base reguladora, en función de la base de cotización por contingencias profesionales de la que disponía el trabajador/ el mes anterior al contagio diagnosticado. Esta prestación puede ser mejorada si así se establece en el Convenio Colectivo.

A modo de aclaración acerca de los periodos de aislamiento preventivo ordenados por el Servicio Público de Salud, debemos recordar que se asimilan a la situación de Incapacidad Temporal, por lo que los trabajadores que se encuentren en estos casos no pueden trabajar, ni pueden ser sancionados por no hacerlo.

³ http://www.mitramiss.gob.es/itss/web/Atencion_al_Ciudadano/COMO_DENUNCIAR_ITSS.html

⁴ <https://www.ugt.es/sites/default/files/info-conoces-prestacorona-ugt.pdf>

6. ENLACES DE INTERÉS

■ Ministerio de Sanidad:

<https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/home.htm>

Información dirigida a la ciudadanía

<https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/ciudadania.htm>

Documentos técnicos para profesionales

<https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/documentos.htm>

Teléfonos de emergencia

<https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/telefonos.htm>

■ Inspección De Trabajo y Seguridad Social. Modelo de denuncia:

http://www.mitramiss.gob.es/itss/web/Atencion_al_Ciudadano/COMO_DENUNCIAR_ITSS.html

■ UGT. Información sobre el Coronavirus:

<https://www.ugt.es/>

Protocolo de actuación frente al coronavirus de UGT

<https://www.ugt.es/sites/default/files/protocolo-actuacion-trabajadores-ugt-coronavirus.pdf>

Prestación de la seguridad social para los trabajadores/as afectados por el coronavirus

<https://www.ugt.es/sites/default/files/info-conoces-prestacorona-ugt.pdf>

7. NORMATIVA APLICABLE

- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
- Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (LISOS).
- Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo.
- Real Decreto-Ley 6/2020, de 10 de marzo, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública.

